

1) REGLAMENTO PARA LA REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA”¹

*Con fecha 2 de febrero del corriente año, el Director de la Escuela, licenciado José Castillo Larrañaga, aprobó el reglamento para la revista, redactado por su Director técnico interino, doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. En cumplimiento del artículo 22 del propio reglamento, a continuación se reproduce íntegro el texto del mismo, tal como ha quedado después de las reformas en él introducidas por el Consejo editorial en su reunión de 2 de junio.**

Art. 1o. (Consejo editorial).—La “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, órgano oficial de la misma, tendrá a su frente un Consejo editorial, compuesto por el director general, un director técnico, tres vocales y un secretario-administrador.

A las reuniones del Consejo editorial asistirán, además, el secretario de difusión y publicidad y el secretario de la sección estudiantil, quienes únicamente tendrán voz y voto en los asuntos relacionados con las respectivas secciones.

Art. 2o. (Director general).—Será Director general, el que lo sea de la Escuela, y le corresponderá, además de la suprema dirección de la revista.

¹ Publicado en el número 41 (enero-marzo de 1949), pp. 227-31 de la Revista.

* Las modificaciones han consistido: *a)* en la creación de los secretariados de difusión y publicidad y de la sección estudiantil; *b)* en el establecimiento de dos nuevas secciones, a saber: la de jurisprudencia y la estudiantil, y *c)* en la refundición de las secciones “Información general” e “Información de la Escuela Nacional de Jurisprudencia” en una sola. A consecuencia de tales cambios, se ha añadido un apartado segundo al artículo 1º; se han agregado los actuales artículos 6º y 7º, corriéndose en dos unidades la numeración de los restantes, a partir del 6º primitivo; se ha reformado la segunda mitad, o sea desde la letra *d*, del artículo 11 (antes 9º), y han sufrido insignificantes variaciones de adaptación los artículos 5º y 20 (antes 18) y de remisión los artículos 3º y 12 (antes 10).

322 REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

poner su visto bueno a los proyectos de número aprobados por el Consejo editorial, reunir a éste cuando lo estime oportuno y suministrar la información oficial que deba publicarse en cada número.

Art. 3o. (Director técnico).—El Director técnico será designado por el Director general, y tendrá a su cargo recabar las colaboraciones para la revista, proporcionar a la misma la información general, preparar los proyectos de número, llevar la correspondencia de carácter técnico, atender el intercambio con otras publicaciones jurídicas y distribuir, conforme al artículo 15, las que en la Escuela se reciban a título de canje.

Art. 4o. (Vocales).—Los tres Vocales del Consejo editorial habrán de ser profesores titulares de la Escuela. Serán nombrados por el Director general a propuesta en terna, para cada plaza, del Director técnico y tendrán voz y voto en las deliberaciones y acuerdos del Consejo editorial.

Art. 5o. (Secretario-administrador).—El Secretario-administrador será nombrado por el Director general a propuesta del Director técnico. Tendrá a su cargo la información legislativa de la revista; efectuará el pago de las colaboraciones, de acuerdo con las instrucciones del Director técnico y con la tarifa aprobada por el Consejo editorial; llevará la correspondencia administrativa; levantará las actas de las reuniones que celebre el Consejo editorial, y se ocupará de todo lo relativo a suscripciones y distribución de la revista.

Art. 6o. (Secretario de difusión y publicidad).—El Secretario de difusión y publicidad será nombrado y removido libremente por el Director general. De acuerdo con las instrucciones que reciba de cualquiera de los directores, facilitará a la prensa, estaciones de radio, corporaciones jurídicas y centros oficiales, la información y propaganda concernientes a la revista. Estará al frente del servicio de publicidad de la revista, salvo la recaudación de los anuncios, que dependerá del Secretario-administrador.

Art. 7o. (Secretario de la sección estudiantil).—El Secretario de la sección estudiantil será designado por la Sociedad de Alumnos de la Escuela; pero su nombramiento habrá de aceptarlo el Consejo editorial, quien podrá asimismo dirigirse a aquélla para que efectúe nuevo nombramiento, cuando la persona elegida para dicho cargo no lo desempeñe en la forma debida. El Secretario de esta sección reunirá los originales integrantes de la misma y los entregará al Director técnico con la antelación necesaria.

Art. 8o. (Personal subalterno).—Para el servicio técnico y administrativo

REGLAMENTO DE LA REVISTA

323

de la revista habrá una mecanógrafa, cuyo horario de trabajo se distribuirá equitativamente entre el Director técnico y el Secretario-administrador.

Los mozos de servicio de la Escuela prestarán al Secretario-administrador la cooperación que necesite para el transporte y distribución de la revista o el cobro de recibos. El Consejo editorial fijará la gratificación que con tal motivo haya de dárseles.

Art. 9o. (Reuniones del Consejo editorial).—El Consejo editorial se reunirá siempre que lo considere indispensable el Director general o el Director técnico, así como también cuando lo soliciten dos por lo menos de sus miembros. En todo caso, habrá de reunirse para aprobar o reformar el proyecto de número preparado por el Director técnico.

Las reuniones del Consejo editorial serán presididas por el Director general, cuando asistiere, y si no, por el Director técnico. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida.

Art 10 (Atribuciones del Consejo editorial).—Incumbe al Consejo editorial:

- a) Aprobar o modificar el proyecto de número preparado por el Director técnico;
- b) Rechazar los artículos que por su falta de nivel científico, agresividad personal, inoportunidad manifiesta, extensión excesiva o por no ser de índole jurídica, no deban publicarse en la revista;
- c) Proponer a los autores cambios o reducciones en los trabajos que sólo en esa forma puedan ser aceptados;
- d) Fijar las cuotas de suscripción y las tarifas retributiva y de publicidad;
- e) Discutir el proyecto de presupuesto de la revista elaborado por el Director técnico y el Secretario-administrador y elevarlo a las autoridades académicas para su aprobación;
- f) Conceder licencias y proveer a las sustituciones e interinidades del personal;
- g) Modificar el presente reglamento.

Art. 11 (Régimen y estructura de la revista).—La revista aparecerá trimestralmente, en números comprendidos entre doscientas cincuenta y trescientas páginas. Se dividirá en las seis secciones siguientes:

a) *Doctrina.* En ella se publicarán artículos escritos expresamente para la revista y cuya extensión no exceda, como regla, de treinta páginas. Ello no

obstante, el Consejo editorial, a propuesta del Director técnico, podrá autorizar la inserción de trabajos de mayor extensión, siempre que puedan publicarse íntegros en un solo número y que en éste figuren, por lo menos, otras tres colaboraciones doctrinales. Igual procedimiento se seguirá para publicar artículos que no puedan incluirse en un solo número y para reproducir trabajos aparecidos con anterioridad en lengua castellana, ya sea en otras revistas, ya como capítulos o fragmentos de libros o folletos.

Dado el carácter general de la revista, el Director técnico cuidará de que en cada número aparezcan trabajos de distintas disciplinas jurídicas.

Sin expresa autorización del Consejo editorial, queda prohibida la reproducción de los artículos escritos especialmente para la revista. Se exceptúa la inclusión que de los mismos haga su autor en edición de sus obras completas o en colección de estudios.

b) *Reseñas bibliográficas.* Correrán principalmente a cargo de los distintos Seminarios de la Escuela, de acuerdo con los artículos 3o. 11 y 18 del reglamento de 10 de noviembre de 1946 por el que se rigen. Su número y extensión será fijado por el Director técnico, a quien compete asimismo solicitar las que hayan de ser redactadas por personas ajenas a los Seminarios.

c) *Legislación.* El resumen, tanto de la federal como de la de los Estados de la República, será suministrado por el Secretario-administrador.

d) *Jurisprudencia.* Estará principalmente a cargo del Seminario de Aplicación Jurídica, cuyo director resumirá, para cada número, en forma de repertorio alfabético de materias, las directivas y cambios fundamentales manifestados por la doctrina de los más altos tribunales, y comentará o remitirá para su reseña a los Seminarios o profesores de la especialidad respectiva, los fallos que por su trascendencia merezcan un análisis más detenido. El citado director, previo acuerdo con el Director técnico, señalará al comentar el espacio que deba abarcar su estudio crítico.

e) *Información.* La oficial de la Escuela será remitida por el Director general y la restante incumbirá suministrarla al Director técnico; pero ambos cuidarán de no proporcionar sino noticias o disposiciones de interés indudable y que encajen dentro de la índole de la revista.

f) *Sección estudiantil.* Se imprimirá en fascículo aparte, y los artículos e informaciones que la compongan, habrán de ser, en el fondo y en la forma, merecedores de publicarse en la revista, y en caso contrario, serán rechazados.

El Consejo editorial podrá acordar la creación de nuevas secciones.

La prohibición relativa a la reproducción de artículos doctrinales, se ex-

REGLAMENTO DE LA REVISTA

325

tiende a la de los trabajos integrantes de las secciones *b*, *c* y *d*. en los términos de la letra *a*, apartado tercero.

Art. 12 (Colaboraciones).—Los artículos doctrinales, las traducciones y las reseñas bibliográficas y de jurisprudencia, se pagarán conforme a la tarifa que a tenor del artículo 19 apruebe el Consejo editorial. Será gratuita la aportación reglamentaria de los Seminarios, pero serán retribuidos los demás trabajos de sus directores o auxiliares que en la revista se publiquen.

Los autores de artículos doctrinales recibirán, además, gratuitamente un sobretejo de cincuenta ejemplares. Si desean un número mayor, se les facilitará a precio de costo, que se deducirá de la suma que les corresponda como honorarios.

A los autores de reseñas bibliográficas y de jurisprudencia se les entregarán dos copias idénticas a las previstas en el artículo siguiente.

Art. 13 (Copias de las reseñas bibliográficas).—A los autores de libros o folletos que sean reseñados en la revista se les entregarán dos copias impresas de la página o páginas que abarque la crítica correspondiente.

Art. 14 (Rectificaciones).—Las rectificaciones a artículos o informaciones aparecidos en la revista, habrán de ser breves, respetuosas y contraerse a inexactitudes manifiestas, sin que puedan ser materia de ellas las apreciaciones opinables. En caso contrario, aquéllas serán rechazadas de plano. De las rectificaciones se dará traslado al autor del texto objetado, para que, si lo desea, responda en igual forma.

Art. 15 (Publicaciones recibidas).—Al final de las reseñas bibliográficas figurará una lista de los libros y folletos enviados a la revista y que no sean objeto de comentario en ella. Las publicaciones recibidas se distribuirán por el Director técnico entre los seminarios de la Escuela, si perteneciesen a la especialidad respectiva, y las restantes las mandará a la Biblioteca general.

Art. 16 (Relaciones con otros organismos universitarios).—La comunicación con la Comisión Editorial de la Universidad incumbirá al Director técnico; la entrega y devolución de originales y pruebas a la Imprenta Universitaria la efectuará el Secretario-administrador.

El Director técnico, de acuerdo con el Director de la Imprenta Universitaria, fijará las reglas a que haya de ajustarse la composición e impresión de los originales.

El Director técnico se concertará con el Director del “Boletín del Instituto de Derecho Comparado” a fin de evitar duplicaciones e interferencias entre las dos revistas.

326 REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

Art. 17 (Suscripciones y venta).—El importe de la suscripción anual se fijará oportunamente por el Consejo editorial. Los números atrasados se venderán con un veinticinco por ciento de recargo sobre su precio normal. A los adquirentes de colecciones completas de la revista se les hará, por el contrario, una reducción del veinticinco por ciento sobre el precio total.

Art. 18 (Tirada y reparto de ejemplares).—La tirada de cada número será de mil quinientos ejemplares como mínimo. De ellos se reservarán cincuenta para el archivo de la revista, no pudiéndose disponer de ellos sino por acuerdo del Consejo editorial. Serán, además, gratuitamente repartidos los siguientes ejemplares:

Cinco al Director general;

Cinco al Director técnico;

Tres a cada uno de los vocales y al Secretario-administrador;

Uno a cada uno de los Seminarios y a la Biblioteca general de la Escuela;

Uno a cada uno de los autores de artículos doctrinales aparecidos en el número de que se trate.

Los ejemplares destinados al intercambio con otras publicaciones llevarán la indicación “Ejemplar fuera de comercio—Servicio de canje”.

Art. 19 (Tarifa retributiva).—El Consejo editorial determinará anualmente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la revista, la retribución de las colaboraciones, que se clasificarán a tal fin en cuatro sectores: *a)* artículos doctrinales; *b)* reseñas bibliográficas y de jurisprudencia; *c)* traducciones del francés, inglés, italiano o portugués, y *d)* traducciones de los demás idiomas.

Art. 20 (Publicidad).—Las condiciones y tarifa de publicidad serán aprobadas por el Consejo editorial, previo informe del Secretario de difusión y publicidad y se darán a conocer en las cubiertas de la revista.

Art. 21 (Reimpresión de números agotados).—El Consejo editorial acordará que se reimprimen, en el momento y en la cantidad que juzgue convenientes, los números ya agotados o cuya reserva esté próxima a extinguirse, a fin de poder contar con colecciones completas de la revista para atender los pedidos que de ellas se hagan.

Art. 22 (Vigencia del Reglamento).—Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser notificada su aprobación por el Director general al Director técnico.

Para su debido conocimiento, se publicará íntegro en el primer número de la revista que aparezca después de su entrada en vigor.

INSTRUCCIONES PARA LOS COLABORADORES

327

2) INSTRUCCIONES PARA LOS COLABORADORES ²

El Director Técnico de la Revista y el Director de la Imprenta Universitaria, ruegan a los colaboradores de aquélla que, en interés propio y a fin de simplificar la corrección de pruebas y de uniformar la composición tipográfica, se atengan a las siguientes recomendaciones:

A) *Indicaciones generales*

a) Las colaboraciones se remitirán *mecanografiadas*, de preferencia en hojas de tamaño comercial, perfectamente legibles, a renglón espaciado (28 a 30 líneas por página), escritas por una sola cara y convenientemente revisadas por el autor.

b) Aun cuando las *notas* se imprimirán a pie de página, deben figurar en hojas mecanografiadas aparte, a renglón espaciado o sin espaciar. Llevarán *numeración corrida*, desde la primera a la última de cada trabajo, y si hubiese que intercalar alguna, se añadirá *bis*, *ter*, etc., al número correspondiente.

c) Las palabras a componer en *cursiva* o *itálica* llevarán un subrayado; las en *VERSALITAS* dos y las en *VERSALES* tres. Cuando se use tipo de blancas y negras, estas últimas deberán subrayarse; pero se ruega no valerse de las segundas más que en casos indispensables.

d) En el cuerpo del trabajo no se utilizarán *abreviaturas*; en las notas podrán usarse las consagradas (p. ej., v. gr., art. sent., cód., ob. y lug. cit., tít., cap., etc.); se ruega no servirse de abreviaturas convencionales o poco difundidas.

e) Salvo los términos que se acostumbra escribir con *mayúscula inicial* (como Estado, Derecho —en sentido objetivo—, Gobierno, etc.), se procurará no prodigar su empleo.

f) Las palabras, frases o aforismos en *idioma extranjero* irán en cursiva y, de no ser muy conocidos, llevarán a continuación su traducción castellana entre paréntesis.

² Publicadas en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de la Revista, se imprimieron primero en hoja suelta a fines de 1949 y luego en nuestro trabajo *Adiós a la Revista (Balance de nueve años de labor como director técnico)*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", número 28 (julio-septiembre de 1957), pp. 277-301 (véase el "Anexo III", pp. 296-8).

g) *Citas bibliográficas*: la primera vez que se mencione una obra, se transcribirá su título completo; en las sucesivas, podrá abreviársele o bien indicar, simplemente, *ob cit.*

1. Modelo de cita para *libros o folletos*:

MANZINI, *Tratatto di diritto processuale penale*, 2a. ed., vol. II (Padova, 1942), p. 130.

2. Modelo de cita para *artículos de revista*:

Tras el autor y el título, como en el modelo precedente, se añade: (en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", 1948, núm. 37), p. 78.

3. Modelo de cita para *sobretiros*:

Autor y título, como en el modelo 1o.; luego se agrega: (sobretiro de "Revista de Derecho Procesal", 1947, I), p. 25.

B) *Artículos doctrinales*

h) Como regla, no rebasarán las *treinta páginas* de la Revista.

i) El *título* se colocará a la cabeza de la primera hoja, todo él en mayúsculas y procurando que por su longitud pueda reproducirse íntegro en las *cornisas*, a fin de evitar abreviaciones difíciles o inexactas.

j) El *nombre del autor*, seguido de su cargo o profesión, se pondrá a continuación del título, hacia la derecha de la página, con el apellido en mayúscula. Si se tratase de una traducción, el *nombre del traductor* figurará después del nombre del autor.

k) Se aconseja la formación de un *sumario* que preceda a cada trabajo, así como la *numeración marginal* de los apartados en que se divida el artículo.

Ejemplo concerniente a las letras i-k:

CONCILIACION Y TITULO EJECUTIVO

*Por el Dr. Eduardo J. COUTURE,
Profesor de Derecho Procesal de la
Universidad de Montevideo.*

Sumario: A) Valor de las actas de conciliación. B) El "elemento volitivo" en los títulos de ejecución. C) Eficacia ejecutoria de las actas de conciliación. D) Confesión, conciliación y ejecución.

INSTRUCCIONES PARA LOS COLABORADORES

329

1. A) *Valor de las actas de conciliación.*—Existen dos corrientes de jurisprudencia...
2. Las actas de conciliación tienen el carácter...
3. B) *El “elemento volitivo” en los títulos de ejecución.*—...

C) *Reseñas bibliográficas*

- l) Su *extensión máxima* la señalará el Director Técnico de la Revista.
- m) El *encabezamiento* se hará de acuerdo con el siguiente modelo:
PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael: *Lecciones de Filosofía del Derecho*. México, “Editorial Jus”, 1947. 283 pp.
- n) El *nombre del reseñador* figurará al final del comentario, en la siguiente forma:

Dr. Luis RECASÉNS SICHES,
Director del Seminario de Filosofía del Derecho.

D) *Comentarios de jurisprudencia*

- ñ) Su *extensión máxima* la determinará el Director Técnico de la Revista.
- o) Cada comentario irá encabezado por un *breve epígrafe*, expresivo de su contenido.
- p) Tras el epígrafe vendrá la *transcripción literal* o un *resumen del fallo* objeto de la nota, a componer en letra *cursiva*.
- q) El *comentario* se imprimirá en *redonda*.
- r) El *nombre del comentarista* se incluirá al final, tal como se expresa en la *letra n* para las reseñas bibliográficas.